



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS- 26-1241

Exp. núm.: 2 [REDACTED] (2025-R1168294)

Partes: [REDACTED] vs. La Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Edeeste) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)

Decisión: CADUCO (de oficio)

Ponente: [REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [REDACTED] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [REDACTED], quien tiene como abogada a la Lcda. [REDACTED].

Figuran como parte recurrida la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Edeeste), representada por [REDACTED], la cual tiene como abogado al Dr. [REDACTED]; y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted), representada por [REDACTED], la cual tiene como abogados a los Lcdos. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

Contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSen-00359, dictada en fecha 22 de julio de 2025, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS- 26-1241

Exp. núm.: 2 [REDACTED] (2025-R1168294)

Partes: [REDACTED] vs. La Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Edeeste) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)

Decisión: CADUCO (de oficio)

Ponente: [REDACTED]

del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

“PRIMERO: Rechaza en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor [REDACTED], en contra de la sentencia civil núm. 034-2024-SCON-00711, de fecha 19 de junio del 2024, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la Empresa de Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted), en consecuencia, confirma en todas sus partes la referida decisión, por los motivos antes sostenidos y suplidos por esta alzada. SEGUNDO: Condena a la parte recurrente, señor [REDACTED], al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los abogados de la parte recurrida, doctor [REDACTED] y los licenciados [REDACTED] y [REDACTED], quienes hicieron las afirmaciones de lugar”.

VISTOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 31 de octubre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1245/2025, instrumentado el 27 de noviembre de 2025, por el ministerial [REDACTED], depositado el 3 de diciembre de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado el 3 de diciembre de 2025 por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 1360/2025, instrumentado el 10 de diciembre de 2025, por el ministerial [REDACTED], depositado el 15 de



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS- 26-1241

Exp. núm.: 2 [REDACTED] (2025-R1168294)

Partes: [REDACTED] vs. La Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Edeeste) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)

Decisión: CADUCO (de oficio)

Ponente: [REDACTED]

diciembre de 2025 por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); **e)** el memorial de defensa depositado el 9 de diciembre de 2025, por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDEESTE); **f)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 690/2025, instrumentado el 10 de diciembre de 2025, por el ministerial [REDACTED], depositado el 16 de diciembre de 2025 por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDEESTE); **g)** los actos de notificación de constitución de abogado números 701/2025 y 704/2025, instrumentados el 15 de diciembre de 2025, por el ministerial [REDACTED] [REDACTED], depositados el 16 de diciembre de 2025.

B) En aplicación del artículo 26, inciso 4 de la Ley núm. 2-23, fue comunicado el recurso de casación a la Procuraduría General de la República, sin que a la fecha de esta decisión haya sido recibida su actuación correspondiente. En ese sentido, procede fallar el asunto en su ausencia, dado a que la continuidad del recurso no se suspende por dicha inobservancia. Por otro lado, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la audiencia.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97 y 39 de la Ley 2-23 permite que la Sala se integre con tres de sus



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS- 26-1241

Exp. núm.: 2 (2025-R1168294)

Partes: vs. La Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Edeeste) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)

Decisión: CADUCO (de oficio)

Ponente:

miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente y como parte recurrida la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Edeeste) y la Empresa Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** demandó en reparación de daños y perjuicios a las entidades recurridas, con ocasión de las lesiones y secuelas que alegó haber sufrido como consecuencia de un accidente eléctrico ocurrido el 8 de julio de 2021; **b)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante sentencia civil núm. 034-2024-SCON-00711, de fecha 19 de junio de 2024, rechazó dicha demanda; **c)** el demandante interpuso recurso de apelación, el cual fue rechazado por la corte *a quo*, según las motivaciones que constan en el fallo que constituye el objeto del presente recurso de casación.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario, es una vía restringida debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad, de



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS- 26-1241

Exp. núm.: 2 (2025-R1168294)

Partes: vs. La Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Edeeste) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)

Decisión: CADUCO (de oficio)

Ponente:

una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas, los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional. Adicionalmente, cuando procediere, también impone el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los fundamentos del recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y las condiciones de admisibilidad.

3) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

4) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, “la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte”. Por igual, la misma sanción procede



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS- 26-1241

Exp. núm.: 2 (2025-R1168294)

Partes: vs. La Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Edeeste) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)

Decisión: CADUCO (de oficio)

Ponente:

en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

5) Todo esto es con independencia de que la parte recurrida haya producido su memorial de defensa en tiempo oportuno, conforme ha juzgado el Tribunal Constitucional dominicano mediante su sentencia TC/1643/25 de fecha 30 de diciembre de 2025, al establecer:

“10.9...En el marco de la Ley núm. 2-23, y para los fines de este caso, la caducidad opera como consecuencia del incumplimiento en el depósito del emplazamiento dentro de los quince (15) días hábiles establecidos, siempre que dicho emplazamiento haya sido efectuado correctamente. Aunque el recurso de casación, por su naturaleza en el ordenamiento jurídico, se caracteriza por un elevado nivel de formalismo, el legislador incorporó el principio *pro actione* —como manifestación de la tutela judicial efectiva— al disponer que, en la medida de lo posible, la corte de casación verificará de oficio las condiciones de admisibilidad y la regularidad del apoderamiento (Ley núm. 2-23, art. 33, párrafo). No obstante, si tales requisitos no se configuran, el recurso no puede ser admitido y, con mayor razón, tampoco puede evitar la sanción de caducidad en ausencia de esas condiciones. 10.12. La corte *a quo* no lesionó los derechos de la parte recurrente. Conforme con la documentación anexa y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a la parte recurrida en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y depositar dicho emplazamiento en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS- 26-1241

Exp. núm.: 2 (2025-R1168294)

Partes: vs. La Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Edeeste) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)

Decisión: CADUCO (de oficio)

Ponente:

memorial de casación, a pena de caducidad. 10.14. Tampoco puede prosperar el argumento de la parte recurrente, en el sentido de que la parte recurrida presentó memorial de defensa. (...) la parte recurrente estaba obligada a aportar ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia constancia del emplazamiento, sin cuya concurrencia no puede reputarse satisfecha la integridad del procedimiento ni garantizada una sana administración de justicia, como ocurrió en el caso que nos ocupa”.

6) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 31 de octubre de 2025; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 24 de noviembre de 2025, tomando en cuenta de que el día 10 de noviembre de 2025, fue no laborable en conmemoración al Día de la Constitución. Sin embargo, el depósito de la actuación se produjo en fecha 3 de diciembre de 2025, es decir, luego de culminado el plazo previsto por el legislador para completar los trámites del recurso puestos a cargo de la parte recurrente.

7) Por tanto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación por depósito tardío del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia, independientemente de que la parte recurrida haya producido sus actuaciones defensivas, puesto que la sanción jurídica de la caducidad producida en este marco de circunstancias no es subsanable. En consecuencia, no es necesario referirse a los demás presupuestos procesales, de



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS- 26-1241

Exp. núm.: 2 [REDACTED] (2025-R1168294)

Partes: [REDACTED] vs. La Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Edeeste) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)

Decisión: CADUCO (de oficio)

Ponente: [REDACTED]

admisibilidad o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

8) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 19, 20, 26, 29, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [REDACTED], contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00359, dictada en fecha 22 de julio de 2025, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS- 26-1241

Exp. núm.: 2 [REDACTED] (2025-R1168294)

Partes: [REDACTED] vs. La Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Edeeste) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (Eted)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)

Decisión: CADUCO (de oficio)

Ponente: [REDACTED]

SEGUNDO: COMPENSA las cosas del procedimiento.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [REDACTED] y Miguelina Ureña Núñez.

[REDACTED], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*